

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director general de la Guardia Civil

**20422** *ORDEN 713/38740/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Martín Arráez y seis más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Martín Arráez y seis más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de septiembre de 1982, 16 de marzo de 1982, 23 de marzo de 1982, 23 de diciembre de 1981, 26 de noviembre de 1981, 23 de diciembre de 1981, 18 de enero de 1983 y 18 de enero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Martín Arráez, don Luis Martín Sánchez, don Antonio Sánchez Pérez, don Julio Jiménez Cruz, don Laureano Recio Fernández, don José Lorenzo Lorenzo y don Luis Rejón Molina, representados por la Procuradora doña María Rosario Villanueva Camuñas, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, que han quedado indicadas en el primer resultando de esta Resolución, Resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**20423** *ORDEN 713/38741/1985, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Escuin Gonzalo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Escuin Gonzalo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de marzo y 13 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Escuin Gonzalo, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de marzo y 13 de octubre, ambas de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo Primero, y

declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20424** *ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1985 en recurso interpuesto contra el Real Decreto 2731/1981, de 19 de octubre, por el que se regula con carácter provisional el régimen de devoluciones de ingresos a cuenta por retenciones en el Impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.622, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, contra el Real Decreto 2731/1981, de 19 de octubre, por el cual se regula con carácter provisional el régimen de devoluciones de ingresos a cuenta por retenciones en el Impuesto sobre Sociedades;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la alegada inadmisibilidad del recurso 306.622/1982, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, contra el artículo 1.º, en parte, del Real Decreto 2731/1981, de 19 de octubre, sobre régimen de devoluciones por ingreso a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades, debemos anularlo en lo pertinente conforme resulte de los precedentes fundamentos por ser contrario al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**20425** *ORDEN de 1 de agosto de 1985 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de mayo de 1982, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de enero de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en recurso promovido por la Entidad «Banco Popular Industrial, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de mayo de 1982, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;